

RESOLUCION N° 89-2-3-5-00001373

**SUB-INTENDENTE DE INSPECCION Y CONTROL**

En ejercicio de la delegación conferida por la señora Superintendente de Compañías, según Resolución No. 85-1-01-3-00003;

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Informe de Control No. 38 de 23 de 7-20 del Departamento de Inspección y Control de esta Entidad, se establece que la compañía ~~MAR Y RIO CA MARIUCA~~ expediente No. 41183-63 no ha enviado dentro del plazo de Ley, copias autorizadas del Balance General Anual, del Estado de Pérdidas y Ganancias, así como de las memorias e informes de los administradores y de los Organismos de fiscalización y más documentos exigidos en el Reglamento de Informaciones que las compañías deben enviar a la Superintendencia, y que corresponden, a (los) ejercicio (s) financiero (s) de 1987

Que, de acuerdo con el último nombramiento remitido a la Institución, consta registrado como administrador de la compañía ~~MAR Y RIO CA MARIUCA~~, el señor ~~ROSELIANA SENTES ROGER~~

Que, el Artículo 25 de la Ley de Compañías faculta al Superintendente de Compañías sancionar con multa al administrador de la compañía, por la omisión señalada en el considerando primero;

Que, de acuerdo con el Artículo 22 de la Ley No. 58, reformativa de la Ley de Compañías, por Resolución No. 87-1-6-3-00008, de 30 de Junio de 1987, publicada en el Registro Oficial No. 723 de 7 de Julio de 1987, se establece la tabla que gradúa el monto de la multa.

En uso de la facultad conferida:

**RESUELVE:**

ARTICULO PRIMERO.— IMPONER a título personal, al señor ~~ROSELIANA SENTES ROGER~~, administrador de la compañía ~~MAR Y RIO CA MARIUCA~~, la multa de S/. 50.000, (CINCUENTA Y OCRO MIL 00/100 SUAVES) por no haber remitido oportunamente a la Superintendencia de de Compañías los documentos referidos en el considerando primero de esta Resolución; advirtiéndole que la multa podrá repetirse hasta el debido cumplimiento de la obligación.

ARTICULO SEGUNDO.— NOTIFICAR al señor ~~ROSELIANA SENTES ROGER~~ en cualquiera de las formas establecidas en la Ley.

ARTICULO TERCERO.— DISPONER la emisión del Título de Crédito respectivo, una vez que sea acto firme o se encuentre ejecutoriada esta Resolución, y PROCEDER a su inmediata recaudación, de conformidad con la Ley.

COMUNIQUESE.— DADA y firmada en la Superintendencia de Compañías, en Guayaquil.

07 MAR. 1989

89-J1-17

*E. Vidua*  
Ec. Eugenia Iván Saitos  
SUB-INTENDENTE DE INSPECCION Y CONTROL